

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, QUE PRESENTO LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado cinco de marzo de 2016, fue turnada a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Para la Igualdad de Género, para su análisis y dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género, que presentó la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos a) y q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 7, 10 fracciones I, II y XXXVIII, 11, 14, 17 fracciones III, IV y V, 18 fracciones II, III, IV, VII

y X, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXIII y XXXIII, 63, 64, 66, 68, 88 fracción I, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41, 85 fracción I, 86, 88, 90 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracciones I, II y III, 19 fracciones I, X y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 63 Bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de esta del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género, que presentó la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVI y XXI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32, 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes

de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunieron el día 19 octubre de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 05 de abril de 2016, la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género.
- 2.- Con fecha 05 de abril de 2016, mediante oficio número MDP RPA/CSP/795/2016, y recibido el 11 de abril de 2016, suscrito por el Diputado José Manuel Delgadillo Moreno, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y para la Igualdad de Género, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género, que presentó la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.- Se recibió escrito signado por Luis Sanchez Caballero, secretario técnico de la Comisión de Gobierno, mismo que retorna la iniciativa de la Dip. Mariana Moguel Robles solo a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarios para la realización de su dictamen correspondiente.

4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y para la Igualdad de Género, se reunieron el día 19 octubre de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género, que presentó la Diputada Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVI y XXI, 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 5, 8, 42, 43, 46, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 63 BIS del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

“... Exposición de Motivos

El tema de la igualdad de género en el país ha ganado terreno en gran medida gracias al escrutinio sistemático de los mecanismos internacionales que observan de manera cercana el cumplimiento de los compromisos que el gobierno mexicano ha adquirido en materia de derechos humanos de las mujeres.

De manera específica el artículo cuarto constitucional proclama el derecho a la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, previendo la obligación del estado y los poderes públicos, para generar las condiciones necesarias para que la igualdad de la persona en distintos entornos sea real y efectiva.

No obstante su reconocimiento jurídico y a los esfuerzos institucionales realizados, reconocemos que persisten en la cultura aspectos históricos que se traducen en actos de discriminación hacia las mujeres en la Ciudad de México, en razón de su género, debido a los estereotipos y roles impuestos por la sociedad, los cuales continúan reproduciéndose, vulnerando sistemática y sistémicamente sus derechos.

Lo anterior debido a que las reglas del ordenamiento social responden a patrones socioculturales que desde sus inicios fueron redactados y creados por hombres y para hombres como únicos sujetos de derechos visibilizados en la norma. (IIDH 2004), lo cual trae como resultado que no

se visibilicen la condición y la posición de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política, económica y cultural.

La norma en su generalidad ha instituido, reproducido y reforzado diferencias de género, limitaciones sexistas culturalmente impuestas, con consecuencias graves para el desarrollo no solo de las mujeres, sino que de la sociedad en general.

Por todo lo anterior, se hace evidente la imperante necesidad de generar condiciones que fortalezcan el empoderamiento de las mujeres, a través de las diversas acciones que encuentran su sustento formal, principalmente en el derechos internacional, ya que al reconocerse en el derecho interno como parte de él, les reviste de legalidad y legitimidad, condiciones fundamentales para llevar a cabo la articulación de la perspectiva de género en el derecho interno, es así que, no se trata de crear nuevos derecho humanos, sino del reconocimiento de ellos en un plano de igualdad jurídica para las mujeres y hombres, lo que necesariamente exige la participación de las mujeres como agentes de cambio, ya que pese a los esfuerzos por generar leyes incluyentes, el resultado es que las mujeres no ejercen la misma igualdad jurídica, no tienen las mismas oportunidades, lo que produce y reafirma desigualdad de resultados.

Incluir la herramienta denominada perspectiva de género en el marco normativo favorece la promoción de criterio de igualdad entre mujeres y hombres de facto, así como la eliminación y erradicación de todo tipo de jerarquizaciones por cuestiones de sexo, que debe visibilizarse también en

principios y políticas públicas del Estado de Mexicano a fin de permear en toda la estructura que lo conforma y consolidar la igualdad sustantiva en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos, a través de la transformar la cultura y los efectos de la asignación de papeles sexistas, que solo han impedido la consolidación de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Es así que lo reconoce Alda Facio (1996), y para lo cual detalla seis pasos a seguir para una metodología de desarticulación del discurso jurídico tradicional, dentro de los cuales, propone tomar conciencia a partir de la experiencia personal de la subordinación del género femenino al masculino; profundizar en la comprensión de lo que es el sexismo y las formas en que se manifiesta exponiendo como el androcentrismo permea en todas las esferas de la vida; analizar los efectos de la ley en las mujeres de distintos sectores y con diferentes condiciones; así como analizar los contenidos y efectos de los textos normativos como componentes políticos, culturales y estructurales.

Lo anterior, evidencia la necesidad de una obligatoria reconstrucción de los paradigmas sociales y culturales sexistas, de tal forma que vislumbren en sus elementos formales y materiales la perspectiva de género, como fórmula emancipadora del reconocimiento de igualdad jurídica y social, de oportunidad y de resultados en las mujeres, y como lo menciona Alessandro Baratta (2006), para reunificar las cualidades y las capacidades que fueron separadas en la construcción social de los géneros.

El género constituye un valor cultural que, del mismo modo que los valores sociales o económicos, históricos o ideológicos, subyace al contenido de toda norma jurídica. Ello nos obliga a tener presente el género, como tenemos presentes otros elementos de explicación de lo jurídico, tanto en la elaboración como en la interpretación y aplicación de las normas como instrumentos de como utilización en todas las políticas.

Lo anterior, porque el trabajo legislativo debe de estar encaminado a eliminar todas aquellas manifestaciones de discriminación en razón de género, así como reconocer y respetar los derechos humanos de las mujeres, ardua tarea que requiere del reconocimiento de su existencia, así como del análisis de sus contextualización que nos proyecte el diagnóstico de la situación real de las mujeres que habitan en la Ciudad de México, que permita la identificación de los puntos de mayor y menor vulnerabilidad y proyectar alternativas de solución, que arrojen estrategias de incorporación de la perspectiva de género en la legislación, a como lo mandata nuestro marco normativo de actuación.

Solo de esta manera se podrá contribuir al combate de todas aquellas manifestaciones de discriminación en razón del sexo o las que se presentan por los mandatos de género, y que aún subsisten en la práctica social e institucional, una tarea que esté dirigida a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, removiendo los obstáculos y estereotipos que impiden alcanzarla.

Por lo anterior, quiero proponer a esta Asamblea, la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una instancia que coadyuve con el trabajo legislativo para que éste tome en cuenta las medidas que en el orden nacional e internacional se están realizando para favorecer la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, desde la mirada de los derechos humanos y la perspectiva de género.

La importancia de un centro como el que hoy propongo, radica en que en forma objetiva, imparcial y oportuna, brindará un apoyo técnico, así como información estadística a las diversas comisiones que integran esta Asamblea Legislativa para la elaboración de proyectos de dictámenes, de iniciativas y puntos de acuerdo, que se relacionan con la promoción, respeto y exigibilidad de los derechos humanos y la igualdad de género.

Con los argumentos expuestos con anterioridad, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente:

La iniciativa con Proyecto de Decreto que se Reforma y Adicionan Diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género.

ARTICULO PRIMERO. *Se adiciona la fracción XXXVII y se recorren las subsecuentes del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 10.- *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I...XXXVI.

XXXVII.- *Realizar y publicar investigaciones y estudios referentes a la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que las leyes u otros ordenamientos legales que expida la Asamblea Legislativa del distrito Federal promuevan la igualdad ante los sexos y mejoren su condición de vida.*

ARTICULO SEGUNDO. *Se reforman los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 82.- *El nombramiento del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **Directora del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género** y del titular del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.*

***ARTÍCULO 83.-** La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las demás unidades administrativas que se creen y el Canal de Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.*

***ARTICULO TERCERO.** Se adiciona un Artículo 84 BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

***ARTICULO 84 BIS.-** Se crea el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, como un órgano técnico que apoyara las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.*

Así mismo, el Centro será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustiva a las políticas públicas implementadas por el

Poder Ejecutivo Local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar a la Asamblea Legislativa en la tarea de asignación de recursos públicas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.

Los recursos para la operación del Centro formaran parte del presupuesto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La directora del centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Tercero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación..."

TERCERO.- De la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión se desprende que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal para la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género, realizada por la diputada promovente, obedece a la necesidad de una obligatoria reconstrucción de los paradigmas sociales y culturales para reunificar las cualidades y las capacidades que han sido separadas en la construcción social de los géneros.

En ese sentido, estas dictaminadoras al realizar el estudio y análisis respectivos de la legislación aplicable a la materia que nos ocupa, le resulta fundamental señalar que la iniciativa que nos ocupa, **es atendible con modificaciones**, lo anterior en virtud de que de la misma propuesta se desprende la preocupación y la pretensión de la Diputada al manifestar:

**... Es así que lo reconoce Alda Facio (1996), y para lo cual detalla seis pasos a seguir para una metodología de desarticulación del discurso jurídico tradicional, dentro de los cuales, propone tomar conciencia a partir de la experiencia personal de la subordinación del género femenino al masculino; profundizar en la comprensión de lo que es el sexismo y las formas en que se manifiesta exponiendo como el androcentrismo permea en todas las esferas de la vida; analizar los efectos de la ley en las mujeres de distintos sectores y con diferentes condiciones; así como analizar los contenidos y efectos de los textos normativos como componentes políticos, culturales y estructurales.*

Lo anterior, evidencia la necesidad de una obligatoria reconstrucción de los paradigmas sociales y culturales sexistas, de tal forma que vislumbren en sus elementos formales y materiales la perspectiva de género, como fórmula emancipadora del reconocimiento de igualdad jurídica y social, de oportunidad y de resultados en las mujeres, y como lo

menciona Alessandro Baratta (2006), para reunificar las cualidades y las capacidades que fueron separadas en la construcción social de los géneros..."

Por lo que a estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en que actualmente el marco normativo debe de estar encaminado desde una perspectiva de género, siempre en favor de la igualdad entre hombres y mujeres, para obtener como consecuencia una sociedad donde la jerarquización y subordinación por cuestiones de sexo sean erradicadas.

CUARTO.- En ese mismo contexto, es menester señalar que en el marco internacional desde el año 2000 Instituciones como la ONU Mujeres, INEGI y el INMUJERES han coincidido en la misma preocupación de perspectiva de género, ya que han iniciado desde dicho año, diálogos internacionales con los países de América Latina y el Caribe, con el objetivo de crear un vínculo de fortalecimiento del conocimiento de la generación, difusión y uso de estadísticas de género para las políticas públicas de igualdad, a la luz de las principales esferas de preocupación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, del mandato vinculante de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará". Así mismo el año próximo pasado, se organizó el primer Encuentro Internacional sobre Estadísticas de Género¹

¹ En México, desde mediados de la década de los noventa, ONU Mujeres (antes UNIFEM), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), conformaron una alianza para impulsar, en la agenda nacional, el desarrollo de estadísticas con enfoque de género. Los trabajos iniciales se centraron en producir y disseminar estadísticas desagregadas por sexo en diversas publicaciones, crear un sistema nacional de indicadores de género a partir de las fuentes de datos nacionales, e incursionar en la producción de información sobre uso del tiempo y trabajo no remunerado.

De esta forma, se construyó una sólida alianza estratégica, a la que en 2006 se sumó la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Uno de los avances más destacables de esta alianza fue la creación del Grupo de Trabajo de Estadísticas de Género (GTEG) de la Conferencia Estadística de las Américas (CEA) de la CEPAL. El mismo fue aprobado por la CEA en su IV Conferencia de 2007.²

Asimismo en la relatoría del INEGI del Encuentro Internacional de XV Estadísticas de género de 2015³ en los antecedentes señala lo siguiente:

“...A la fecha se han organizado quince encuentros internacionales, donde se ha promovido el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas tanto en la producción como en el uso de la información para la elaboración, puesta en marcha, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, así como el análisis académico de información desde la perspectiva de género. Los Encuentros se han realizado en la sede del INEGI, en Aguascalientes, México con el auspicio de INMUJERES, INEGI, ONU Mujeres y la CEPAL.

El trabajo del GTEG se enmarca en los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing entre los cuales está la creación y el fortalecimiento de mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres, con el fin de que diseñen, apliquen y evalúen la incorporación de las perspectiva de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos, con base en una sólida información estadística que refleje cómo los distintos problemas sociales afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres. Así, las estadísticas de género se han convertido en una herramienta imprescindible para las políticas públicas, la rendición de cuentas y para evaluar el progreso de las mujeres en el mundo.

² México es el país coordinador del GTEG a través del INEGI, la CEPAL funge como secretaria técnica y el INMUJERES y ONU Mujeres son organismos asesores.

³ http://www.inegi.org.mx/eventos/2015/genero/doc/relatoria_2015.pdf

Los encuentros internacionales de estadísticas de género han fortalecido la relación entre productores, productoras, usuarios y usuarias de información de las estadísticas de género, mediante la difusión de conocimientos, la promoción del diálogo y el fortalecimiento de habilidades de funcionarios y funcionarias de las oficinas nacionales de estadística (ONE), de los mecanismos para el adelanto de las mujeres (MAM) y de otras instituciones responsables de políticas públicas. Esta alianza estratégica entre las instituciones que producen y las que usan la información estadística ha adquirido gran relevancia para visibilizar tanto el avance como las disparidades de género.

La Plataforma de Acción de Beijing se propuso alcanzar la igualdad de género en todas las dimensiones de la vida; sin embargo, ningún país ha logrado cumplir ese programa. En ese sentido, la Plataforma sigue vigente, y su aniversario 20 ofrece nuevas oportunidades de renovar vínculos, revitalizar los compromisos asumidos por los Estados que la signaron y fortalecer la voluntad política para promover el adelanto de las mujeres y alcanzar la igualdad de género.

Además, ese año también se cumple la fecha límite para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Por ello, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el sistema de la ONU, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, entre otros, están trabajando para identificar la forma y las prioridades de una agenda de desarrollo para los próximos 15 años, que sea universal, transformadora y basada en derechos. Durante las discusiones sobre la agenda de desarrollo post-2015, la mayoría de los actores han destacado que una de las fortalezas del esquema de los ODM es haber tenido objetivos claros y metas concretas medidas por indicadores medibles y con fechas explícitas para alcanzar las metas, las cuales, como ha señalado el Secretario General de la ONU, fueron creíbles por parecer realistas y factibles.

Sin embargo, los ODM no incluyeron temas fundamentales para los grupos que padecen los mayores efectos de la desigualdad —entre los que se encuentran las mujeres y las niñas— como los derechos humanos, el buen gobierno y la violencia. Por

ello, la formulación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) deberá ser más ambiciosa y el progreso en el logro de sus metas deberá igualmente ser monitoreado con datos relevantes, con distintos niveles de desagregación, como sexo, etnia, edad, discapacidad y estatus socioeconómico, de manera que se refleje la distribución desigual de la riqueza, los recursos y las brechas de género para impulsar políticas basadas en evidencias y fortalecer la rendición de cuentas.

En febrero de 2013, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas adoptó 52 indicadores mínimos para medir la igualdad de género, y aprobó nueve indicadores para medir la violencia contra las mujeres. Asimismo, en la Conferencia de Río+20 se estableció un Grupo de Trabajo Abierto (GdTA) sobre los ODS. En septiembre del año pasado, el GdTA presentó a la Asamblea General de la ONU un informe que contenía la propuesta de 17 ODS, incluido el ODS 5: Alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. En septiembre de 2015, en los Estados adoptarán los ODS y en 2016 se llegará al acuerdo sobre los indicadores para su seguimiento y monitoreo.

Es un hecho que para lograr un desarrollo sostenible e incluyente es indispensable reducir las desigualdades, especialmente las de género. La discriminación contra las mujeres y las niñas afecta el progreso de los países. La agenda de desarrollo mundial deberá monitorear la eliminación de las brechas de desigualdad de género, así como modificar los factores estructurales que sustentan las desigualdades y la violencia de género. En este proceso las estadísticas de género cumplirán un papel fundamental.

Actualmente, contamos con más y mejor información estadística en temas relacionados con el género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres, gracias al trabajo que han llevado a cabo en los últimos veinte años las ONE y los MAM.

Así pues, el XVI Encuentro Internacional de Estadísticas de Género será un espacio para reflexionar sobre la manera de adoptar y adaptar los ODS a las necesidades,

prioridades y posibilidades de los países de la región, a la disponibilidad de los datos y sus niveles de desagregación, pero también para abonar a la discusión sobre el desarrollo necesario de las capacidades y el fortalecimiento de metodologías para la producción y el uso de la información, así como sobre la elaboración de indicadores de género relacionados con los derechos humanos y el avance de las mujeres y las niñas en temas como pobreza, acceso a activos productivos, financieros y tecnológicos, trabajo de cuidados no remunerado, estadísticas de violencia contra las mujeres y las niñas, participación de las mujeres en la toma de decisiones, entre otros.

OBJETIVO

En el 2015 el XVI Encuentro Internacional de Estadísticas de Género se realizó con el objetivo de reflexionar y compartir buenas prácticas para el logro de la igualdad de género y los desafíos estadísticos que implicará la implementación de la Agenda de Desarrollo Sostenible Post 2015...⁴

QUINTO.- En ese mismo sentido, ésta Comisión dictaminadora considera que, si bien es cierto que éste Órgano Legislativo, está facultado para atender las demandas de la Ciudadanía en Materia de Derechos Humanos y para la Igualdad de Género a través de sus Comisiones, es necesaria la Creación del “Centro de Estudios para la igualdad de Género” toda vez de que como lo expresa la Diputada promovente, por medio de dicho Centro se podría realizar investigaciones de modo que como las y los legisladores obtengan con mayor certeza los valores sociales o económicos, históricos o ideológicos, que deben ser considerados como elementos vitales que constituyan las normas jurídicas.

Lo anterior en virtud como lo manifiesta la Diputada Promovente:

“...Lo anterior, porque el trabajo legislativo debe de estar encaminado a eliminar todas aquellas manifestaciones de discriminación en razón de género, así como

⁴ *Ibidem*

reconocer y respetar los derechos humanos de las mujeres, ardua tarea que requiere del reconocimiento de su existencia, así como del análisis de sus contextualización que nos proyecte el diagnóstico de la situación real de las mujeres que habitan en la Ciudad de México, que permita la identificación de los puntos de mayor y menor vulnerabilidad y proyectar alternativas de solución, que arrojen estrategias de incorporación de la perspectiva de género en la legislación, a como lo mandata nuestro marco normativo de actuación.

Solo de esta manera se podrá contribuir al combate de todas aquellas manifestaciones de discriminación en razón del sexo o las que se presentan por los mandatos de género, y que aún subsisten en la práctica social e institucional, una tarea que esté dirigida a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, removiendo los obstáculos y estereotipos que impiden alcanzarla.

Por lo anterior, quiero proponer a esta Asamblea, la creación del Centro de Estudios para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una instancia que coadyuve con el trabajo legislativo para que éste tome en cuenta las medidas que en el orden nacional e internacional se están realizando para favorecer la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres, desde la mirada de los derechos humanos y la perspectiva de género.

La importancia de un centro como el que hoy propongo, radica en que en forma objetiva, imparcial y oportuna, brindará un apoyo técnico, así como información estadística a las diversas comisiones que integran esta Asamblea Legislativa para la elaboración de proyectos de dictámenes, de iniciativas y puntos de acuerdo, que se relacionan con la promoción, respeto y exigibilidad de los derechos humanos y la igualdad de género.

Así mismo la perspectiva de igualdad de género se encuentra establecida en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cuarto, mismo que mandata:

"Artículo 4º. El varón y la Mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia"

Así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promueven y garantizan los Derechos Humanos en materia de Igualdad de Género.

Por lo que al contar con un Centro de Estudios especializado en la Igualdad de género no solo se estaría promoviendo y garantizando un mejor ejercicio legislativo sino que se reconocería de nuevo que la Ciudad de México es una Ciudad de Vanguardia.

SEXTO.- Que con el propósito de materializar de manera adecuada el Centro materia del presente dictamen, esta dictaminadora considera que el mismo debiera formar parte del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de este Órgano Legislativo, lo anterior en razón de que el propósito del mismo de acuerdo a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa es *"la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias de la Ciudad de México, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma"*; en este orden de ideas la propuesta de la diputada promotora resulta atendible de manera adecuada en el órgano administrativo correspondiente.

Respecto al artículo 10, 82 y 83 de la Ley Organica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la promovente solicita la creación de un ente por separado y poder nombrar a su titular con la votación respectiva de las y los Diputados. Toda vez que en estos supuesto esta dictaminadora considero que en lugar de ser el Centro un ente por separado, se propuso que fuera parte del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde la promovente estuvo de acuerdo, los mismos artículos **no son atendibles** por lo que se realizo la armonización correspondiente con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal para quedar de la siguiente forma:

En ese tenor resulta imperante señalar además que a efectos de tener una técnica adecuada es necesario hacer adiciones a los artículos 84 de la Ley Organica de la Asamblea y al 73 y 75 Bis y 75 Ter todos ellos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal en los siguientes términos:

Respecto al artículo 84 de la Ley Organica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se modifica y adiciona para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 84.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma. El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre

los temas que atañen a la Ciudad de México, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

El Instituto realizara Estudios Legislativos para la Igualdad de Género los cuales serán en el área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en el Distrito Federal, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

En relación al artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa ambos del Distrito Federal se deberán de agregar las fracciones IX, X y XI para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de una o un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que la Asamblea le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I a VIII...

IX.- Incorporar dentro de su presupuesto y realizar las asignaciones necesarias para las actividades del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

X.-Turnar al área del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género las solicitudes de investigación en materia de igualdad de género que solicite el Pleno, la Comisión de Gobierno y **las Comisiones de la Asamblea.**

XI.- Designar al personal requerido para el Centro de Estudios Legislativos de conformidad al artículo 75 bis del presente reglamento.

En relación al artículo 75 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se debrá de agregar el artículo 75 BIS para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75 BIS.- El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México. El área estará a cargo de una o un investigador **Titular** y contará con el personal que el Instituto de Investigaciones Parlamentarias le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I.- Enviar al **Instituto de Investigaciones Parlamentarias** su programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación.

- II.- Realizar las investigaciones que le sean asignadas por el **Instituto de Investigaciones Parlamentarias** a solicitud del Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea;
- III.- Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;
- IV.- Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;
- VI.- Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII.- Asesorar a la **Asamblea Legislativa en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;**
- V.- Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y
- VI.- Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.

En relación al artículo 75 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se debrá de agregar el artículo 75 TER para quedar de la siguiente manera:

Artículo 75 TER.- Para ser la o el Investigador Titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en Derecho o alguna rama relacionada

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**



directamente con las funciones encomendadas;

II.- Demostrar experiencia en materia de derechos humanos, igualdad de género o en alguna rama de las ciencias sociales;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la creación del Centro de Estudios para la igualdad de género, así como la armonización con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presentó la Diputada

Mariana Moguel Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. La cual se reforma y adiciona el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.

El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen a la Ciudad de México, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

El instituto realizara Estudios Legislativos para la Igualdad de Género los cuales serán en el área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres

de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en el Distrito Federal, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

SEGUNDO. Se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de una o un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que la Asamblea le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I a VIII...

IX.- Incorporar dentro de su presupuesto y realizar las asignaciones necesarias para las actividades del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

X.- Turnar al área de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género las solicitudes de investigación en materia de igualdad de género que solicite

el Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea.

XI.- Designar al personal requerido para el Centro de Estudios Legislativos de conformidad al artículo 75 bis del presente reglamento.

TERCERO. Se adicionan los artículos 75 BIS y 75 TER del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75 BIS.- El área de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México. El área estará a cargo de una o un investigador Titular y contará con el personal que el Instituto de Investigaciones Parlamentarias le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I.- Enviar al Instituto de Investigaciones Parlamentarias su programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación.

II.- Realizar las investigaciones que le sean asignadas por el Instituto de Investigaciones Parlamentarias a solicitud del Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea;

III.- Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;

IV.- Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;

VI.- Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con

Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos.

VII.- Asesorar a la Asamblea Legislativa en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

V.- Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y

VI.- Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.

Artículo 75 TER.- Para ser la o el Investigador Titular del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género se requiere:

I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en Derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

II.- Demostrar experiencia en materia de derechos humanos, igualdad de género o en alguna rama de las ciencias sociales;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido

la pena.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

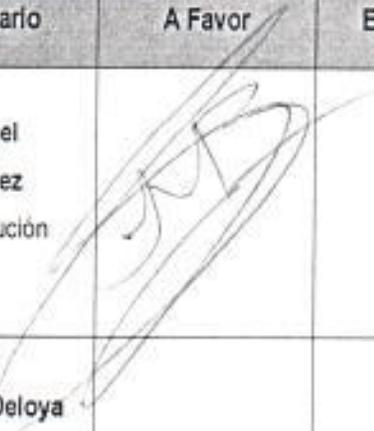
SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Remítase a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a efecto de que realice las adecuaciones, tramites y designaciones presupuestarias necesarias para el establecimiento y funcionamiento del Centro aprobado en el presente dictamen.

CUARTO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LISTAS DE VOTACIÓN

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática.			
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo. Coalición			
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional			

